

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

N° 016-2020-ATU/GG-OA

Lima, 10 de julio de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 014-2020/ATU-DGC emitido por la Dirección de Gestión Comercial; el Informe N° 503-2020-ATU/GG-OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de brote del COVID-19, el mismo que ha sido modificado en su plazo por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094 y 116-2020-PCM;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Memorándum N° 014-2020/ATU-DGC de fecha 13 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Comercial, solicitó a la Oficina de Administración la contratación del “Servicio de impresión, pegado de material adhesivo, y pintado de señalización para el distanciamiento social en accesos al transporte público de Lima y Callao”.



Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2020-ATU/GG-OA de fecha 13 de mayo de 2020 se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao para el ejercicio 2020, incluyendo la contratación del "Servicio de impresión, pegado de material adhesivo, y pintado de señalización para el distanciamiento social en accesos al transporte público de Lima y Callao", conteniendo dos (02) ítems: **ítem 01:** "Servicio de impresión y pegado de material adhesivo" y el **ítem 02:** "Servicio de pintado de señalización para el distanciamiento social en accesos al transporte público de Lima y Callao";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 067-2020-ATU/PE de fecha 27 de mayo de 2020, en vía de regularización se aprobó la Contratación Directa N° 003-2020-ATU, para el servicio antes indicado, por causal de situación de emergencia conforme a lo establecido en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 10 de junio de 2020, la ATU y la empresa ABM SERVICE S.A.C. suscribieron el Contrato N° 014-2020-ATU por el ítem 2: "Servicio de Pintado de señalización para el distanciamiento social en accesos al transporte público de Lima y Callao", derivado de la Contratación Directa N° 003-2020-ATU/PE, por un monto de S/ 76,700.00 (Setenta y seis mil setecientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 014-2020-ATU-GG/DGC de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Comercial solicita la resolución parcial del contrato por causal de fuerza mayor por una situación no imputable a las partes de acuerdo a lo señalado en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; señalando además que, la entidad debe cumplir con pagar empresa ABM SERVICE S.A.C. lo válidamente ejecutado por un monto que asciende a S/52,271.05 (Cincuenta y dos mil doscientos setenta y uno con 05/100 soles);

Que, con Informe N° 503-2020-ATU/GG-OA-UA de fecha 09 de julio de 2020, la Unidad de Abastecimiento concluye que, la Dirección de Gestión Comercial en su calidad de área usuaria de la contratación del "Servicio de Impresión, Pegado de Material Adhesivo y Pintado de Señalización para el Distanciamiento Social en Accesos al Transporte Público de Lima y Callao – **Ítem 2: Servicio de Pintado de Señalización para el Distanciamiento Social en accesos al Transporte Público de Lima y Callao**" suscrito con la empresa ABM SERVICE S.A.C., ha sustentado a través del Informe N° 014-2020-ATU-GG/DGC, su solicitud de Resolución parcial del Contrato N° 14-2020-ATU, por causal de fuerza mayor no imputable a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de éste; concordante con lo prescrito en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a fin de determinar los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor, es necesario merituar lo señalado en el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, en el que se indica que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-ATU/PE, de fecha 14 de enero de 2020, se delega facultades a la Jefa de la Oficina de Administración, estableciéndose en el

¹ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



literal j) de su artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 14-2020-ATU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 14-2020-ATU suscrito con la empresa ABM SERVICE S.A.C. para el "Servicio de Impresión, Pegado de Material Adhesivo y Pintado de Señalización para el Distanciamiento Social en Accesos al Transporte Público de Lima y Callao – **Ítem 2: Servicio de Pintado de Señalización para el Distanciamiento Social en accesos al Transporte Público de Lima y Callao**" derivado de la Contratación Directa N° 003-2020-ATU/PE, por causal de fuerza mayor no imputable a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 164.3 del artículo 164 de su Reglamento.

Artículo 2.- Disponer que se proceda con el trámite de pago a favor de la empresa ABM SERVICE S.A.C., según la Factura N° E001-107 por un monto de S/ 52,271.05 (Cincuenta y dos mil doscientos setenta y uno con 05/100 soles), por las prestaciones ejecutadas válidamente, de acuerdo a la conformidad emitida por la Dirección de Gestión Comercial, en calidad de área usuaria de la contratación.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnico que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento que notifique la presente Resolución a la empresa ABM SERVICE S.A.C. para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y publíquese




.....
MIMYRLE JESÚS DIOSES MORÁN
Jefa de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU